



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 38-2021

Guatemala, 8 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la seguridad de las personas, para lo cual se deben emitir las normas que garanticen dichos fines.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Gubernativo número 17-2020 del Presidente de la República, de fecha 13 de enero de 2020, se emitió el "Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga", el cual tiene por objeto hacer cumplir la obligación regulada en el artículo 29 de la Ley de Tránsito Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a que todo propietario de vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros, por lo que debe emitirse la disposición legal que así lo disponga. Por ser de interés para el Estado la publicación del presente Acuerdo Gubernativo, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento artículo 29 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2020 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 14 el cual queda así:

"Artículo 14. La contratación y primer pago del seguro anual obligatorio de transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga para los que realizan dicha actividad actualmente, deberá efectuarse dentro de los dieciocho meses (18), a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y para el caso del transporte colectivo urbano de pasajeros o de carga que se tramite posteriormente, a partir de la fecha en que se les haya autorizado para prestar el servicio".

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

ALEJANDRO EDUARDO GIANMATTEI FALLA


Lic. Genárfro Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación




Licda. Leyda Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA